

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, junio 08 de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 21 de abril de 2021, toda vez que no acreditó haber realizado la notificación del extremo pasivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, promovido por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA MONTENEGRO y DIANA MARCELA CORDOBA GONZALIAS**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la autoridad judicial correspondiente. Ofíciase.
- 3.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.092 de hoy JUNIO 9 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583d49ca7d984b13cd9c7d3d36023a130126082fd0e4e3b602968ba0c3e129fc
Documento generado en 08/06/2021 03:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>